Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza juridica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

por la Ley y Reglamento citados,
Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Hermandad de San José, con domicilio en Navarclés (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.374, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad de San José. Navarclés (Bar-

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora», domiciliada en Novelda (Alicante).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora» intro-duce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de julio de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.451;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarías por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados. por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora», con domicilio en Novelda (Alicante), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.451, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V S. Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joa-quín Fernández Castañeda.

Presidente de la Sociedad Mutualista Obrera de Previsión Social «La Protectora». Novelda (Alicante).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Mutualidad de Previsión del Personal de Electra del Viesgo, S. A.», domiciliada en San-

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de Electra del Viesgo, S. A.», con domicilio social en Santander, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 902 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidades.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de Electra del Viesgo», con domicilio social en Santander, y, como consecuencia, su baja en el Registro de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 23 de mayo de 1957.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de Electra de Viesgo, S. A. Medio, 12. Santander.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Hermandad para Obreros de la So-ciedad Anónima Cros. Entidad de Previsión Social», domiciliada en Sevilla.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Hermandad para Obreros de la S. A. Cros. Entidad de Pre-visión Social, con domicilio social en Sevilla, a los efectos de

visión social, con domicino social en sevina, a los electos de aprobar su disolución y liquidación, y Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.110, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigi-dos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre

en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Hermandad para Obreros de la S. A. Cros. Entidad de Previsión Social», y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad para Obreros de la S. A. Cros. Entidad de Previsión Social. Avión Cuatro Vientos, número 2. Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantabrico, S. A.», la instalación de la central termo eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzo, 1 y 3, en solicitud de autorización para instalar una Central termoeléctrica en Aboño, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones

dos los tramites regiamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,
Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:
Autorizar, en principio, a dicha Empresa para la instalación de la central térmica de Aboño, mediante un conjunto calderaturbo-generador-transformador de 315 MW., con todas sus instalaciones en applicantes en complementarios.

laciones auxiliares y complementarias.

Utilizará hulla de Asturias, complementada con gas de alto horno procedente de la factoría siderúrgica de «Uninsa».

Estos dos combustibles serán utilizados siguiente las directrices de la Dirección General de la Energía. En cuanto al precio de la termia del gas de alto horno será fijado por la Dirección General de la Energía, en caso de que no exista acuerdo entre

de la termia del gas de alto horno será fijado por la Dirección General de la Energía, en caso de que no exista acuerdo entre «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Uninsa».

Para la refrigeración utilizará agua de mar.

La energía eléctrica producida se transportará mediante líneas a 132 y 220 kV., que se construirán para enlazar la central con la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las del capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de cuatro meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en
la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio del Analizador de redes y el económico sobre la rentabilidad de la
Central. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo
sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

2.ª Se incluirá un estudio detallado sobre las medidas que
se adopten para disminuir en todo lo posible la contaminación
atmosférica.

atmosférica.

atmosférica.

3.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la carga máxima del turbogenerador.

4.ª A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, el trabajo de ingeniería deberá ser realizado en un 85 por 100 cuando menos por la Empresa española, que de revestir forma social habrá de tener capital mayoritario español, debiéndose presentar en la Dirección General de la Energia el contrato que se

firme a este respecto con la Sociedad de ingeniería española y, en su caso, con la extranjera. Asimismo la maquinaria de construcción nacional correspondiente habrá de representar en su valor, por lo menos, un 50 por 100 del total necesario para la

misma.

5.ª El plazo de puesta en marcha será de cuarenta y dos meses, contados a partir de la fecha de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La construcción de esta Central se ejecutará de acuerdo con las características genrales consignadas en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

7.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las com-

mentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.º La Sociedad peticionaria dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquélla de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

9.º La Administración dejará sin efecto la presente autori-

9.º La Administración dejará sin efecto la presente autori-zación en cualquier momento en que se compruebe el incum-

zación en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

10. En el plazo de seis meses, las Empresas peticionarias presentarán las relaciones de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la aprobación, en el Ministerio de Comercio.

Comercio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 3 de junio de 1967.—El Director general, Julio Ca-

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y declarando en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar las líneas de transporte de energía eléctrica que se mencionan y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

tricas;

Visto lo expuesto por «Electra Recajo, S. A.», en relación con las líneas proyectadas y que la construcción de la derivación a la industria de «Texti Elgesa» no queda justificada en el proyecto ni en posterior documentación aportada al expediente; ni tampoco se demuestra que para la ampliación de suministro a dicha industria pueda aplicarse lo indicado en la norma tercera de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de marzo de 1965, relativa a las subestaciones de 220/66 kilovoltios a establecer en Tudela (Navarra) y Logroño (capital),

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las siguientes líneas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 66 kilovoltios; longitud, 8.666 metros; dos circuitos; cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento de cadenas de aisladores; apoyos metálicos, tipo celosía; origen en la subestación de Logrofio de 220/66 kilovoltios (en proyecto) rodea la parte Sur y Este de la ciudad y termina en la subestación de transformación de Varea.

b) Línea de iguales características que la anterior; longitud, 3.994 metros; origen en la subestación de Logrofio de 220/66

kilovoltios (en proyecto) y termina en el apoyo número 165 de la línea Haro-Logroño (en construcción).

c) Línea de iguales características que las anteriores; longitud, 1.264 metros; origen en el apoyo número 30 de la línea descrita en a) y final en la industria propiedad de «Estambrera Riojana, S. A.».

Denegar la autorización para la derivación que arrancaría del apoyo número 176 de la línea Haro-Logroño, a 66 kilovoltios, para terminar en la industria «Textil Elgesa».

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de les instalaciones el titulos.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1967.—El Director general, Julio

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de-la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 132 kilovoltios; simple circuito; longitud, 0,646 kilómetros; conductores «Aldrey» de 150 millimetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos metálicos, tipo celosía. Esta línea estará constituída por los tramos de entrada (153 metros) y salida (493 metros) en la subestación de Navatejera (León), propiedad de «Iberduero, S. A.», de la línea a 132 kilovoltios León-Guardo, de «Saltos del Sil, S. A.».

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la linea de transporte que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2 solicitando autorización para instalar uma linea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica de transporte, trifásica, a 25 kilovoltios a la E. T. Valimaña II, con derivación a la E. T. Valimaña II, afectando a los términos municipales de Escatrón (Zaragoza) y Castelnou (Teruel), simple circuito, longitud total 5,3 kilómetros, conductores de cobre de 16 milimetros cuadrados, apoyos postes de madera, aisladores fijos, origen en el apoyo número 1.139 de la línea existente Sástago-Caspe y final en las estaciones transformadoras mencionadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.